



NOTA 2

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

NOTA 1

VS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN
ESTATAL PUEBLA DEL INSTITUTO MEXICANO
DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-044/2018

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7510 /2018

Ciudad de México, a 15 de octubre de 2018.

NOTA 1

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa denominada [REDACTED] S.A. DE C.V., en participación conjunta con el C. [REDACTED] persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social; y-----

NOTA 2

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 15 de enero de 2018, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 16 del mismo mes y año, quien se ostentó como apoderado legal de la empresa denominada [REDACTED] S.A. DE C.V., en participación conjunta con el C. [REDACTED] persona física, presentaron inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto, derivados del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR006-E569-2017 de fecha 08 de enero de 2018, referente a la contratación para el Servicio de Traslado Colectivo de Pacientes y Acompañantes IMSS en Autobús; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -

NOTA 1

NOTA 2

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

NOTA 1

- 2.- Por acuerdo número 00641/30.15/1005/2018 de fecha 30 de enero de 2018, esta autoridad administrativa, requirió a quien se ostenta como apoderado legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., para que en el término de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del ocurso de cuenta, exhibiera Instrumento público original o copia certificada, mediante el cual el apoderado legal de la empresa referida acreditara las facultades para actuar en esta instancia, con el apercibimiento que de no hacerlo se desecharía su inconformidad. -----
- 3.- Por escrito de fecha 06 de marzo de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 07 del mismo mes y año, el apoderado legal de la empresa denominada

V



NOTA 1

[REDACTED] S.A. DE C.V., en atención al oficio 00641/30.15/1005/2018, de fecha 30 de enero de 2018, acreditó su personalidad para actuar en nombre y representación de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., con la copia certificada del Instrumento Notarial número 26,242 de fecha 20 de abril de 2017, pasado ante la fe del titular de la Notaria Pública número 7 en Córdoba, Veracruz; atento a lo anterior, esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/1800/2018, de fecha 15 de marzo de 2018, admitió a trámite la inconformidad que nos ocupa, requiriendo a la convocante los informes correspondientes. -----

- 4.- Por oficio número 00641/30.15/1800/2018, de fecha 15 de marzo de 2018, ésta Área de Responsabilidades determinó no requerir informe respecto de la suspensión en virtud que los inconformes no solicitaron la suspensión del acto del procedimiento de contratación impugnado y los que de éste deriven; asimismo esta autoridad administrativa no advirtió que se actualicen los supuestos del artículo 70 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante lo anterior, esta Área de Responsabilidades, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, le hizo del conocimiento a la contratante, que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 5.- Por oficio número TT/229001140100/094/2018 de fecha 06 de abril de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 09 del mes y año en cita, el encargado de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal Puebla, en cumplimiento al requerimiento hecho por esta autoridad en el numeral 3 apartado III del oficio 00641/30.15/1800/2018, de fecha 15 de marzo de 2018, manifestó entre otra información, los datos de los terceros interesados; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades mediante oficio 00641/30.15/2292/2018, de fecha 11 de abril de 2018, dio vista y corrió traslado con copia del escrito inicial a la empresa AUTOBUSES COORDINADOS, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesada, para que compareciera y manifestara lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 quinto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 6.- Por oficio número TT/229001140100/095/2018, de fecha 12 de abril de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 13 del mismo mes y año, el encargado de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal Puebla, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 3 apartado II del oficio número 00641/30.15/1800/2018 de fecha 15 de marzo de 2018, remitió informe circunstanciado y disco magnético que sustentan el mismo; manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia denominada "*Conceptos de Violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*", antes referida. -----
- 7.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa AUTOBUSES COORDINADOS, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesada, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, en virtud de no haber desahogado el mismo, lo anterior, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal

de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

- 8.- Por acuerdo de fecha 28 de agosto de 2018, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por la inconforme en su escrito de fecha 15 de enero de 2018, así como las ofrecidas por la convocante en su informe circunstanciado de fecha 12 de abril de 2018, las cuales se desahogaron atendiendo a su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 9.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad Administrativa puso a la vista de los hoy inconformes, como de la empresa tercero interesada, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formulara por escrito los alegatos que conforme a derecho considerara pertinentes.
- 10.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa denominada [REDACTED] S.A. DE C.V. en participación conjunta con el C. [REDACTED] [REDACTED] promoventes de la instancia de inconformidad, así como a la denominada AUTOBUSES COORDINADOS, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesada, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificados. -----
- 11.- Por acuerdo de fecha 01 de octubre de 2018, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

NOTA 1

NOTA 2

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo,



V



tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66 y 74 fracciones II y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

II.- Fijación clara y precisa del acto impugnado. El Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR006-E569-2017, de fecha 08 de enero de 2018. -----

III.- Análisis de los motivos de inconformidad. Que la convocante consideró desechar la propuesta de los hoy inconformes, señalando que no cumplieron con los requisitos establecidos en los numerales 6, 6.1, 6.2, 7 y anexo 1 de la convocatoria, actualizando el punto 10 de la misma, por lo que al desecharse técnicamente su propuesta, no se tomó en cuenta la propuesta económica para la valoración correspondiente, sin que los numerales y anexos invocados por la autoridad en el fallo que se impugna, tengan una relación coherente y lógica en comparación con el argumento empleado en el cuerpo del fallo. ----

Que en todo procedimiento administrativo debe cuidarse que se cumpla con el principio de congruencia entre lo solicitado en las bases y lo resuelto en el fallo, lo cual estriba en que al resolver un fallo se realice atendiendo estrictamente a lo solicitado por la convocante, sin omitir nada ni añadir cuestiones no solicitadas, ni contener consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos. -----

Que la convocante solicitó vehículos con una antigüedad máxima de 5 años con referencia al inicio de la contratación (Año 2018) y en el cuerpo del fallo señala "no cumple con una antigüedad máxima de 5 años con referencia al inicio de la contratación (año 2018) tomando como referencia el año 2014", cambiando la referencia en el fallo de 2018 a 2014, añadiendo una cuestión no solicitada en las bases y junta de aclaraciones. -----

Que los vehículos 2018 no tienen antigüedad, pues son vehículos del año, por tanto los vehículos con una antigüedad máxima de 5 años con referencia al inicio de la contratación (Año 2018), se tiene que contabilizar hacia los años inmediatos anteriores, es decir, 2017, 2016, 2015, 2014 y 2013. -----

Que el fallo impugnado fue emitido con introducción de elementos ajenos a los contenidos en las bases y junta de aclaraciones; ello en razón de que no se estableció en estas la exigencia de acompañar a la propuesta técnica el permiso de circulación y la póliza de seguro vigente, por lo que resulta arbitrario e ilegal el descartar el autobús propuesto con número de placa [REDACTED] -----

NOTA 4

Que la exigencia en la propuesta técnica del permiso de circulación y la póliza de seguro de viaje, se realizó de forma unilateral y por simple capricho, en razón de que el requisito consistente en el seguro de viajero se entregaría al inicio del contrato, no antes y no después, por lo que no debía ser valorado en la propuesta técnica, aunado a que en las bases de la convocatoria no se requirió acompañar a la propuesta técnica copia de la póliza de seguro del viajero ni permiso de circulación. -----

Que respecto a la presentación de una licencia de conducir vencida, la convocante omite señalar que a la propuesta técnica se adjuntaron 12 licencias de operadores, por tanto, al eliminar una no se afectaba la solvencia económica de la proposición y por tanto, no debía desecharse la propuesta técnica. -----

Que la convocante transgredió derechos sustantivos al solicitar autobuses con una antigüedad no mayor a 05 años para proporcionar el servicio, limitando la libre concurrencia y libre participación de micro y pequeñas empresas. -----

Que la convocante transgredió los derechos de certeza jurídica al omitir individualizar al funcionario facultado para emitir el acto de fallo, así como individualizar al o los funcionarios encargados de realizar la evaluación técnica y económica en términos del artículo 37 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que el fallo se encuentra firmado por un grupo de funcionarios, sin individualizar al servidor público que emitió el Acto. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló: -----

Que si el inconforme tenía dudas respecto a la antigüedad de los vehículos solicitados por la convocante, debió solicitar en su oportunidad se despejaran sus dudas, y que al no hacerlo denotó claridad en los actos y oportunidad en igualdad de posibilidades con los demás participantes. -----

Que respecto a la analogía del inconforme, respecto que los vehículos modelo 2018 no tienen antigüedad, es de señalarse que si existe un periodo de desgaste y antigüedad, ya que dichos modelos pudieron conseguirse en el mercado desde el ejercicio 2017, aplicándose para determinar la antigüedad del vehículo, el criterio de la Dirección General de Autotransporte Federal. -----

Que contrario a lo establecido por la inconforme, si se estableció en la convocatoria o en Junta de Aclaraciones, la exigencia de acompañar en la propuesta técnica el permiso de circulación y la póliza de seguro vigente. -----

Que el inconforme menciona que dentro de la convocatoria no se estableció la exigencia de acompañar en la propuesta técnica, la póliza de seguro vigente, sin embargo, si fue solicitada en el Anexo 1 de la convocatoria. -----

Que si bien en el numeral 2.2 de la convocatoria se solicitó "Licencia de Autorización por parte de la Secretaría de Telecomunicaciones y Transportes para otorgar el servicio de Autotransporte Federal de Carga, Pasaje y Turismo, en la Modalidad de Turístico de Lujo" y en el Anexo 1, se solicita que los participantes debían tener los permisos y autorizaciones legales para el transporte colectivo de pasajeros vigentes, lo cierto es que el inconforme solicitó la aclaración de dicha cuestión en la Junta de Aclaraciones del 19 de septiembre de 2017. -----

Que relativo a la presentación de una licencia de conducir vencida, el área convocante evaluó las propuestas que ofertaron el precio más conveniente por cada ruta, verificando que cumplieran con todos los requisitos solicitados en la convocatoria, así como los que derivaron de la Junta de Aclaraciones, sin que el presentar una licencia de conducir vencida fuera la causa principal del desechamiento, sino que simplemente se atendió a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----





Que el solicitar autobuses con una antigüedad no mayor a 5 años, no limita la concurrencia y libre participación de las micro y pequeñas empresas y por el contrario promueve su participación, siendo que 4 de los participantes, entre ellos el inconforme, declaran bajo protesta de decir verdad, pertenecer al sector de pequeña empresa. -----

Que respecto a que la convocante omitió individualizar al funcionario facultado para emitir el fallo, así como a los funcionarios encargados de realizar la evaluación técnica y económica, la convocante mencionó al inicio de cada acta derivada del procedimiento licitatorio que nos ocupa, el nombre y cargo del funcionario responsable de realizar la contratación del servicio. -----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas y desahogadas mediante acuerdo de fecha 28 de agosto de 2018, se valoraron por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: -----

- a).- Las documentales presentadas por el representante común de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., y del C. [REDACTED] persona física, en su escrito de inconformidad de fecha 15 de enero de 2018, consistentes en: Acta de fallo de la Licitación Pública Nacional LA-019GYR006-E569-2017 de fecha 08 de enero de 2018, Acta de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación que nos ocupa, de fecha 27 de diciembre de 2017, Anexo 17 del hoy inconforme, relativo al Manifiesto bajo protesta, de fecha 20 de abril de 2017, a través del cual el C. [REDACTED], señala tener facultades suficientes para suscribir proposiciones a nombre y representación de la denominada [REDACTED] S.A. DE C.V.; Escrito de interés de la empresa antes referida, para participar en el procedimiento licitatorio de mérito; Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del C. [REDACTED] Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la persona física antes citada; Copia debidamente cotejada por personal de la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control, de la escritura pública número 26,242 de fecha 20 de abril de 2017, pasada ante la fe del Notario Público número 7 de Córdoba, Veracruz; Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del C. [REDACTED] así como las ofrecidas, consistentes en el Expediente de la Licitación Pública Nacional LA-019GYR006-E569-2017; Bases de la Convocatoria de la licitación de referencia; Junta de Aclaraciones de fecha 19 de diciembre de 2017; Acto de Presentación y Apertura de proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica de fecha 27 de diciembre de 2017; Fallo de fecha 8 de enero de 2018. Presuncional Legal y Humana y; Instrumental de Actuaciones -----
- b).- Las pruebas ofrecidas por la convocante en sus informes previo y circunstanciado de fechas 06 y 12 de abril de 2018, respectivamente, consistentes en: 1. Dictamen de disponibilidad presupuestal folio número 0000003704-2018; 2. Contrato abierto número S8M0118, celebrado entre el Instituto Mexicano del Seguro Social, y el representante legal de la denominada AUTOBUSES COORDINADOS, S.A. DE C.V.; 3. Manifiesto bajo protesta, de fecha 25 de diciembre de 2017, a través del cual el Sr. [REDACTED] señala tener facultades suficientes para suscribir proposiciones a nombre y

NOTA 1

NOTA 2

NOTA 3

NOTA 1

NOTA 2

NOTA 3

NOTA 3

NOTA 3

representación de la denominada AUTOBUSES COORDINADOS, S.A. DE C.V.; 4. Disco compacto que contiene el expediente relativo a la Licitación Pública Nacional Electrónica que nos ocupa; 5. Convocatoria del Procedimiento de Licitación Pública Nacional electrónica No. LA-019GYR006-E569-2017; 6. Acta de Junta de Aclaraciones de fecha 19 de diciembre de 2017; 7. Convenio de participación conjunta celebrado entre AUTOTRANSPORTES ATAH EJECUTIVO, S.A. DE C.V. y AUTOTRANSPORTES TLAXCALA-APIZACO-HUAMANTLA, S.A. DE C.V.; 8. Manifiesto de interés de las empresas AUTOTRANSPORTES ATAH EJECUTIVO, S.A. DE C.V., VIAJES TURÍSTICOS VERACRUZ y AUTOBUSES PACÍFICO SUR, S.A. DE C.V., para participar en la licitación de mérito; 9. Manifiesto bajo protesta, de fecha 18 de diciembre de 2017, a través del cual el Sr. [REDACTED] señala tener facultades suficientes para suscribir proposiciones a nombre y representación de la denominada [REDACTED] S.A. DE C.V.; 10. Preguntas de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., a la licitación que nos ocupa; 11. Acta de contestación de las preguntas formuladas en relación a las respuestas del procedimiento de licitación, de fecha 20 de diciembre de 2017; 12. Propuesta técnica y económica de la inconforme; 13. Acta de Presentación y Apertura de Propuestas de fecha 27 de diciembre de 2017; 14. Acta de diferimiento de fallo de fecha 04 de enero de 2018; 15. Acta de Fallo de fecha 08 de enero de 2018; 16. Propuesta de la hoy inconforme. -----

NOTA 1

- V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos los hoy inconformes contenidos en su escrito inicial, relativas al desechamiento de su propuesta, consistentes en *“que el fallo impugnado fue emitido con introducción de elementos ajenos a los contenidos en las bases y junta de aclaraciones; ello en razón de que no se estableció en estas la exigencia de acompañar a la propuesta técnica ... la póliza de seguro vigente ... que la exigencia en la propuesta técnica de ... y la póliza de seguro, se realizó de forma unilateral y por simple capricho, en razón de que el requisito consistente en el seguro de viajero se entregaría al inicio del contrato, no antes y no después, por lo que no debía ser valorado en la propuesta técnica, aunado a que en las bases de la convocatoria no se requirió acompañar a la propuesta técnica copia de la póliza de seguro del viajero ...”*, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose **infundadas**; toda vez que la Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que el desechamiento de la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en participación conjunta con el C. [REDACTED] en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 08 de enero de 2018, se ajustó a lo establecido en la convocatoria; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 122 párrafo primero y segundo de su Reglamento y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

NOTA 1

NOTA 2

“Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

Recibida la inconformidad, se requerirá a la convocante que rinda en el plazo de dos días hábiles un informe previo en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, y pronuncie las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente.



Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

...

“Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.

La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.

...

“Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

De los preceptos transcritos previamente se desprende que las convocantes deberán rendir un informe circunstanciado en el que deben indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como para sostener la legalidad del Acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en el de ampliación del mismo; debiendo acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad. -----

En este orden de ideas, del estudio y análisis efectuado a las documentales que integra el expediente en que se actúa, remitidas por el Área Convocante con su Informe Circunstanciado de fecha 12 de abril de 2018, en específico del Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 08 de enero de 2018, visible a fojas 486 a 494 del expediente en que se actúa, se desprende que respecto a la evaluación realizada a la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V. en participación conjunta con el C. [REDACTED] se asentó lo siguiente: -----

NOTA 1

NOTA 2

En la ciudad de Puebla, Puebla, siendo las 13:00 horas del día 08 de enero de 2018, estando reunidos en el Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicado en Calle 24 Oriente S/N, entre 2 y 4 Norte, Colonia Centro, Los Servidores Públicos de este Instituto y demás personas cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo la lectura del Dictamen Técnica y Acta de Fallo correspondiente a la Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR006-2017, para la contratación del Servicio de Traslado Colectivo de Pacientes y Acompañantes IMSS, derivado de la revisión cualitativa y detallada a la documentación presentada por las empresas que mencionan en el cuerpo de la presente Acta de conformidad con lo establecido en los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de los numerales 2.1 y 2.2 de las bases de la Convocatoria.

...

✓

De conformidad con el Artículo 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a los numerales 6, 6.1, 6.2 y 6.3 de las Bases del procedimiento, con motivo de las evaluaciones realizadas por esta Convocante y derivado del análisis detallado a las proposiciones técnicas y económicas así como la documentación presentada por los diferentes licitantes, se da lectura al resultado de las evaluaciones Técnicas y Económicas, elaboradas por el Departamento de Conservación y Servicios Generales y que a continuación se detallan:

NOTA 1

	S.A. DE C.V.
DICTAMEN: no cumple con los requisitos cualitativos establecidos por esta convocante en los numerales 6, 6.1, 6.2, 7 y ANEXO 1, bajo el entendido anterior se desecha su propuesta técnica por no cubrir los requerimientos solicitados en la convocatoria de licitación de conformidad con lo establecido en el punto 10 de la convocatoria, por lo que al desecharse técnicamente no se toma en cuenta su propuesta económica para valoración.	

...

Asimismo y en cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con fecha 08 de enero de 2018, siendo las 13:00 horas se efectúa el Acto de Fallo correspondiente, por lo que la Delegación Estatal en Puebla, en representación de la convocante dictamina lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan la determinación e indicando los puntos de la Convocatoria que en cada caso se incumpla:

...

➤ **[REDACTED] S.A. de C.V. representada por [REDACTED]**

NOTA 3

1.- NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS CUALITATIVOS CONVENIENTES PARA ESTE INSTITUTO SOLICITADOS EN EL ANEXO 1, REFERENTE AL PERIODO DE ANTIGÜEDAD DE LOS VEHICULOS...

2. NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS CUALITATIVOS CONVENIENTES PARA ESTE INSTITUTO SOLICITADOS EN EL ANEXO 1, REFERENTE A LA PRESENTACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE VIAJERO, YA QUE NO ANEXA LA PÓLIZA DE SEGURO DE VIAJERO DE NINGÚN AUTOBÚS PROPUESTO.

3.- PRESENTA LICENCIA DE CONDUCIR VENCIDA DEL C. MARCO ANTONIO RODRIGUEZ CHÁVEZ.

..."

NOTA 1



NOTA 2



Documental de la cual se aprecia que la Convocante determinó desechar la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en participación conjunta con el C. [REDACTED] entre otras cuestiones, porque no acreditan contar con la presentación de la póliza de seguro de viajero de ningún autobús propuesto, fundamentando dicha descalificación en los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con los numerales 6, 6.1, 6.2, 6.3, 7 y Anexo 1 de las Bases del procedimiento licitatorio, determinación que se ajustó a la normatividad que rige la materia, así como a los





requisitos solicitados en la convocatoria; lo anterior es así, en razón que del contenido de la Convocatoria, especialmente en su Anexo 1, se estableció en el apartado denominado "PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DEL SERVICIO DE TRASLADO COLECTIVO EN AUTOBÚS PARA PACIENTES Y ACOMPAÑANTES IMSS", subrubro "Condiciones y Procedimiento", párrafo 7, lo siguiente: -----

"Condiciones y Procedimiento

...

El proveedor contara con seguro de viajero entregando al inicio del contrato copia al instituto para su resguardo para cada uno de los pacientes y sus acompañantes transportados, que se aplicará en caso de accidente ocurrido durante el servicio contratado, el cual debe anexar a su propuesta técnica junto con la descripción amplia y detallada del servicio ofertado.

..."

De cuyo contenido se desprende que para el servicio de traslado colectivo de pacientes y acompañantes del Instituto Mexicano del Seguro Social, objeto de la presente licitación, se debía contar con seguro de viajero, el cual sería aplicado para los pacientes y acompañantes en caso de accidente ocurrido durante el servicio contratado, y debía ser anexado a la propuesta técnica junto con la descripción amplia y detallada del servicio ofertado; requisito que en la especie dejaron de observar las inconformes al momento de confeccionar su propuesta, toda vez que del contenido de la misma no obra el documento de referencia.-----

Sin que en el caso resulte atendible el argumento de los hoy inconformes al señalar lo siguiente: -----

"La convocante como ya se mencionó no estableció en las bases y junta de aclaraciones como una exigencia acompañar en la propuesta técnica el permiso de circulación, y la póliza de seguro vigente, por tanto al descartar el autobús propuesto con número de placas 05RA9F deviene arbitrario e ilegal.

Visible a foja 28 de las bases se señala:

- *El proveedor contara con seguro de viajero entregando al inicio del contrato copia al Instituto para su resguardo para cada uno de los pacientes y sus acompañantes transportados, que se aplicará en caso de accidente ocurrido durante el servicio contratado, el cual debe anexar a su propuesta técnica junto con la descripción amplia y detallada del servicio ofertado.*

De la interpretación armónica del requisito consistente en el seguro de viajero válidamente se llega a la conclusión de dicho seguro será entregado al inicio del contrato y no antes o después, es decir, el seguro de viajero no tienen sustento para ser valorado en la propuesta técnica, pues dicho seguro cobrará vigencia como requisito hasta que inicie el contrato.

..."

Toda vez que contrario a su dicho, del contenido del Anexo 1 subrubro "Condiciones y Procedimiento", transcrito líneas arriba, quedó establecido que a la propuesta técnica se

debía de anexar el seguro de viajero, con independencia de que al inicio del contrato se entregaría copia de dicho seguro para su resguardo, debiéndose aplicar en caso de accidente, lo que se confirma con lo aducido por el área convocante al señalar en su informe circunstanciado que: *el inconforme menciona que dentro de la convocatoria no se estableció la exigencia de acompañar en la propuesta técnica, la póliza de seguro vigente, sin embargo, si fue solicitada en el Anexo 1 de la convocatoria.* -----

Conforme a lo anterior, los promoventes de la instancia de inconformidad, realizaron una interpretación equívoca de los requisitos establecidos en la Convocatoria para la contratación del servicio de traslado que nos ocupa, pues si bien se establece que sería hasta el inicio del contrato, el momento en que la empresa asignada debía entregar copia simple al Instituto de la póliza de seguro de viajero, también lo es que de manera clara y precisa se establece que las licitantes debían anexar a su propuesta técnica junto con la descripción amplia y detallada del servicio ofertado la póliza de referencia, por lo que resulta infundado el motivo de inconformidad que se analiza. -----

Así las cosas, al no cumplir con los requisitos de la convocatoria, se actualizó la causal de desechamiento prevista en el numeral 10 apartado 1 de la propia convocatoria, que indica:-----

"10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- 1. Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 6, 6.1, 6.2, 6.3 y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de Junta de Aclaraciones y que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición."*

En este tenor, se tiene que a efecto de considerar como solvente una propuesta, es necesario que cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria, la cual contiene el pliego de condiciones, en donde se detalla la contraprestación requerida, que constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones de la convocante, oferentes y adjudicatarios, ya que las condiciones establecidas en la convocatoria son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente. Resultando en consecuencia aplicable al caso concreto el siguiente criterio jurisprudencial: -----

"No. Registro: 210,243
Tesis aislada
Materia(s): Administrativa
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito





Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*

XIV, Octubre de 1994

Tesis: I. 3o. A. 572 A

Página: 318

LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes: Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio *pacta sunt servanda*. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán

derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

De la tesis anterior se desprende que las bases o pliego de condiciones, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, en el caso concreto, en la evaluación de las propuestas se debía verificar si los oferentes cumplieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en la convocatoria, y en el caso que nos ocupa la propuesta presentada por la empresa

NOTA 1

NOTA 2

[REDACTED] S.A. DE C.V. en participación conjunta con el C. no observaron el requisito establecido en el Anexo 1 apartado "Condiciones y Procedimiento" de la Convocatoria a la Licitación que nos ocupa, actualizándose en la especie la causal de desechamiento contenida en el Anexo 10 apartado 1 antes transcrita: -----

Establecido lo anterior, se colige que al determinar la convocante el desechamiento que se analiza de la propuesta de los hoy inconformes, se ajustó a lo requerido en la convocatoria y normas que rigen la materia, tal como quedó analizado en el cuerpo de la presente resolución, garantizando al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional en relación con el diverso 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señalan: -----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.-...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

- VI.- Resulta innecesario entrar al estudio de los motivos de inconformidad que hacen valer los accionantes en su escrito inicial, y que no fueron analizados en el Considerando inmediato anterior, consistentes en: *"...la convocante solicitó vehículos con una antigüedad máxima de 5 años con referencia al inicio de la contratación (Año 2018) y en el cuerpo del fallo señala "no cumple con una antigüedad máxima de 5 años con referencia al inicio de la contratación (año 2018) tomando como referencia el año 2014", cambiando la referencia en el fallo de 2018 a 2014, añadiendo una cuestión no solicitada en las bases y junta de aclaraciones; que los vehículos 2018 no tienen antigüedad, pues son vehículos del año, por tanto los vehículos con una antigüedad máxima de 5 años con referencia al inicio de la contratación (Año 2018), se tiene que contabilizar hacia los años inmediatos anteriores, es decir, 2017, 2016, 2015, 2014 y 2013; que el fallo impugnado fue emitido con introducción de elementos ajenos a los contenidos en las bases y junta de aclaraciones, ello en razón de que no se estableció en estas la exigencia de acompañar a la propuesta técnica el permiso de circulación; que la exigencia en la propuesta técnica del permiso de circulación, se realizó de forma unilateral y por simple capricho; que la convocante omite señalar que a la propuesta técnica se adjuntaron 12 licencias de operadores, por tanto, al eliminar una no se afectaba la solvencia económica de la*

U



proposición y por tanto no debía desecharse la propuesta técnica; que la convocante transgredió derechos sustantivos al solicitar autobuses con una antigüedad no mayor a 05 años para proporcionar el servicio, limitando la libre concurrencia y libre participación de micro y pequeñas empresas”; toda vez que aún y cuando resultara fundado alguno de ellos, el mismo no beneficiaría a las inconformes, puesto que su propuesta seguiría siendo insolvente al haberse acreditado un incumplimiento, ya que en el caso concreto, quedo debidamente acreditado el incumplimiento de los referidos licitantes. Sirve de apoyo a lo anterior, a contrario sensu, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- *Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos.”*

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, a contrario sensu, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere:-----

“CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.- *Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones.”*

- VII.- Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos las accionantes en su escrito de inconformidad relativas a *“ que la convocante transgredió los derechos de certeza jurídica al omitir individualizar al funcionario facultado para emitir el acto de fallo, así como individualizar al o los funcionarios encargados de realizar la evaluación técnica y económica en términos del artículo 37 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público”, se declaran fundadas*, toda vez que el área contratante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que su actuación al emitir el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR006-E569-2017, de fecha 08 de enero de 2018, se hubiese ajustado a lo establecido en el artículo 37 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dice: -----

“Artículo 37. *La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:*

...

- VI.** *Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.”*



Precepto legal del cual se desprende que la convocante en el acto de fallo deberá de señalar nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante, así como el nombre y cargo de las personas que evaluaron las propuestas; requisitos que en el caso concreto, no observó la contratante, en virtud que del Acta de Notificación de Fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 08 de enero de 2018, visible a fojas 486 a 494 del expediente en que se actúa, en su parte conducente, se desprende lo siguiente: -----

Este acto es presidido por el C.P. Jorge Alfonso Ruíz Romero, Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos, Servidor Público designado por la convocante Delegación Estatal en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social, con fundamento en las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, quién da la más cordial bienvenida a los asistentes, declarando formalmente iniciado este acto; así mismo da a conocer el orden del día, haciendo la presentación de los Servidores Públicos de este Instituto presentes, estando presentes en este acto, las siguientes personas:

...

-----DESARROLLO DEL EVENTO-----

PRIMERO.- De conformidad con el Artículo 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a los numerales 6, 6.1, 6.2 y 6.3 de las Bases del procedimiento, con motivo de las evaluaciones realizadas por esta Convocante y derivado del análisis detallado a las proposiciones técnicas y económicas así como la documentación presentada por los diferentes licitantes, se da lectura al resultado de las evaluaciones Técnicas y Económicas, elaboradas por el Departamento de Conservación y Servicios Generales y que a continuación se detallan:

Documental de cuyo contenido se desprende que el acta de fallo fue presidido por el C.P. Jorge Alfonso Ruíz Romero, Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos designado por la Delegación Estatal en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social, con fundamento en las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y que el resultado de la evaluación de las propuestas técnicas y económicas, se realizó por el Departamento de Conservación y Servicios Generales; no obstante de dicha acta, no se advierte que se hubiesen establecido las facultades de quien presidió el acto de fallo, ni el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones como se requiere en la fracción VI del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Lo anterior, considerando que es requisito necesario que debe contener el fallo, y en el caso concreto el área convocante no observó la disposición normativa, ya que en el Acta de Fallo no se encuentran referenciadas las facultades del servidor público que presidió el evento, ni el nombre y cargo de quienes efectuaron la evaluación. -----

Sin que resulte suficiente lo manifestado por la convocante en su informe circunstanciado en el sentido que "La Convocante", mencionó al inicio de cada una de las actas derivadas del procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica con No. LA-019GYR006-E569-2017, el nombre y cargo del funcionario responsable de realizar la contratación del servicio"; toda vez que como ha quedado analizado, la convocante no asentó en el acto de fallo de la licitación que nos ocupa, las facultades del servidor público que presidió el acto, ni el nombre y cargo de los servidores públicos que llevaron a cabo la evaluación de

propuestas, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

- VIII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando VII.** El acta de fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR006-E569-2017 del 08 de enero de 2018, se encuentra afectada de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

"Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área convocante deberá llevar a cabo un fallo debidamente fundado y motivado, únicamente para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de conformidad con lo analizado en el Considerando VII de la presente Resolución. -----

- IX.-** Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando VII de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal de Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----

- X.-** Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa AUTOBUSES COORDINADOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada, se le tuvo por precluido su derecho en virtud de que no desahogó el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

- XI.-** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en participación conjunta con el C. [REDACTED] promoventes de la instancia de inconformidad y a la empresa AUTOBUSES COORDINADOS, S.A. DE C.V., en su calidad de tercera interesada, se les tiene por precluido el derecho que tuvieron para hacerlos valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados. -----

NOTA 1

NOTA 2

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----





RESUELVE

PRIMERO.- Los inconformes acreditaron parcialmente los extremos de su acción y el Área Convocante justificó en parte la legalidad del acto impugnado.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **infundados** los motivos de impugnación interpuestos por los inconformes, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto, derivados del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR006-E569-2017 de fecha 08 de enero de 2018, respecto del desechamiento de su propuesta.-----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determinan **fundados** los motivos de inconformidad analizados y valorados en el Considerando VII de la presente Resolución, expuestos por el apoderado legal de la empresa denominada [REDACTED] S.A. DE C.V. en participación conjunta con el C. [REDACTED] persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto, derivados del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR006-E569-2017 de fecha 08 de enero de 2018, **respecto a la inobservancia al artículo 37 fracción VI de la Ley de la materia.**-----

NOTA 1
NOTA 2

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los Considerandos VII y VIII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR006-E569-2017; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, la convocante deberá llevar a cabo un fallo debidamente fundado y motivado, únicamente para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y lo analizado en el Considerando VII de la presente Resolución; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.-----

QUINTO.- Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal de Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando IX de la

presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los servidores públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.-----

SEXTO.- En términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, o en su caso, por los terceros interesados, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando conculca proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

SÉPTIMO.- Notifíquese a las partes la presente Resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

OCTAVO.- En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.-----



Lic. Jorge Peralta Porras.

MCCHS*HAR*VOE